

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 17 de julio de 1985.

VISTO:

La comunicación cursada a esta Corte Suprema por el Ministro de Educación y Justicia, mediante la cual el Poder Ejecutivo informa que los límites presupuestarios solo autorizan la disposición de recursos para atender los gastos relativos al inc. II personal, en la medida en que se han incorporado al proyecto de decreto que amplía dicho crédito, y además, pone en conocimiento de este Tribunal que de inmediato se remitirá al Honorable Congreso de la Nación un mensaje complementario al de elevación del Presupuesto General para la Administración Nacional del año 1985, a raíz de verificarse el supuesto que contempla el art. 17 de la ley 16.432, por no poder darse cumplimiento íntegro a los requerimientos resultantes de la Acordada N°38/85.

CONSIDERANDO:

Que la situación descripta conduce a instruir a la Subsecretaría de Administración para que formule los libramientos de pago de las diferencias de haberes y pasividades del mes de junio de 1985, de la primer cuota del Sueldo Anual Complementario y, oportunamente, los haberes y pasividades del mes de julio de 1985, tomando en cuenta los montos que surgen de la citada comunicación.

Por ello, se resuelve que la Subsecretaría de Administración de cumplimiento a lo establecido precedentemente.-


ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI